

COPIA

SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2017.-

Sra. Patricia BULLRICH
Ministra de Seguridad de la Nación

S / D

CC:

Sr. Pablo NOCETTI

Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad de la Nación

S / D

De nuestra mayor consideración,

AMNISTÍA INTERNACIONAL, representada por Mariela Belski, con domicilio en Paraguay 1173, piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires, se dirige a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien brindar la siguiente información pública relativa a los operativos desplegados por la Prefectura Naval Argentina los días 23 y 25 de noviembre en la comunidad Lafken Winkul Mapu, ubicada en Villa Marcardi, Provincia de Río Negro. El presente pedido de información, se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la reciente Ley 27275 de acceso a la información pública.

El Estado Argentino, tanto en su Constitución Nacional y otras normas internas, como a través de la ratificación de varios instrumentos internacionales fundamentales —como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)— y la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, ha reconocido los derechos humanos de los pueblos indígenas: el

¹ Aunque la Declaración no crea ningún nuevo derecho en el derecho internacional, es el más completo de los instrumentos

derecho al territorio y recursos naturales, el derecho a la autodeterminación, el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, y a que se respeten sus propias costumbres.

A pesar de ello, en la práctica, los pueblos originarios todavía enfrentan obstáculos en sus reclamos por sus derechos en torno al control de sus territorios y recursos naturales. La mayoría de las comunidades indígenas del país no cuentan con un “reconocimiento legal de sus tierras acorde a sus formas de uso y ocupación tradicional” y esto deriva de la “desposesión histórica de grandes extensiones de sus tierras por estancieros y por la presencia de empresas agropecuarias, petroleras y mineras”², o de la superposición de parques nacionales y áreas protegidas sobre áreas habitadas o utilizadas por pueblos indígenas³. Como consecuencia de ello, los pueblos originarios de nuestro país deben llevar adelante reclamos y manifestaciones para que el Estado les reconozca la propiedad comunitaria de sus tierras ancestrales, tal como sucede con la comunidad Lafken Winkul Mapu.

A su vez, debe señalarse que las restricciones a los derechos humanos deben cumplir pruebas estrictas de necesidad y proporcionalidad para el fin concreto para el que fueron prescritas, debe asegurarse que no existe otro medio más leve para limitar el derecho, y debe garantizarse que no se ponga en peligro el derecho en sí⁴.

El Estado es responsable de garantizar que el uso de la fuerza sólo será utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente; y es el mismo Estado el que debe establecer medidas especiales de planificación, prevención e investigación a fin de determinar el posible uso abusivo de la fuerza en este tipo

que tratan de los pueblos indígenas. Pease a no ser un tratado ratificado por los Estados, fue adoptada por una aplastante mayoría de 143 estados, de todas las regiones del mundo, y como instrumento universal de derechos humanos, obliga moral y políticamente a todos los estados miembros de la ONU a la plena aplicación de su contenido. Por lo demás, la Declaración clarifica y confirma derechos que ya son formalmente legalmente vinculantes y aplicables a los pueblos indígenas.

² ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 7.

³ ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 12.

⁴ Véase, por ej. Corte IDH, La colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 CADH) Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párr. 69; Observación general n° 34, Libertad de opinión y libertad de expresión, CCPR/C/GC/34, párr. 21-36, y específicamente párr. 21 y 22. (El Comité ha aclarado que esta observación general proporciona asimismo orientación respecto a los elementos del derecho a la libertad de reunión pacífica: véase comunicación n° 1790/2008, Govsha, Syntsa y Mezzyak v. Belarús, dictamen aprobado el 27 de julio de 2012, párr. 9.4).

de situaciones⁵.

Teniendo en cuenta estas premisas, solicitamos tenga a bien informar respecto a:

- 1) ¿El operativo desarrollado los días 23 y 25 de noviembre en la Comunidad contaban con una orden judicial que así lo establecía? En caso afirmativo en el marco de que causa y porque motivación?
- 2) ¿Cuál es el protocolo de acción de las fuerzas de seguridad aplicado en el operativo?
- 3) En el marco del operativo, le solicitamos señale:
 - a. Qué fuerzas de seguridad han sido asignadas al operativo.
 - b. Quien/es fueron la/s persona/s responsable/s de los operativos.
 - c. Qué cantidad de efectivos de la Prefectura Naval Argentina ha participado de los operativos.
 - d. Cuáles han sido los equipos utilizados para llevar adelante los operativos (balas de goma, balas de plomo, tanques hidrantes, vehículos afectados etc.).
 - e. Según declaraciones de ese Ministerio las personas pertenecientes a la comunidad tenían armas. En caso afirmativo, que tipo de armas. Que pruebas se han aportado a la justicia en relación con este punto.
 - f. Qué medidas de protección han sido implementadas en el marco de los operativos.
 - g. Si se han llevado adelante detenciones en el marco del operativo y en caso afirmativo, en que centros de detención han sido alojados y por cuánto tiempo.
 - h. Si se han iniciado causas penales a partir de los operativos (cuántas, cuales) y bajo la invocación de qué delitos.
 - i. Cantidad de personas heridas durante los operativos.
 - j. Cuáles han sido las medidas tomadas para la atención de las personas heridas durante los operativos.

⁵ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009.

- 4) A su vez, a partir de los afirmado por la Sra. Ministra en la conferencia de prensa realizada el día 27 de noviembre del corriente, informe:
- a. Que evidencias existen sobre la presencia de supuestos grupos armados terroristas en la Patagonia.
 - b. Que evidencias existen sobre el vínculo de esos supuestos grupos con el Pueblo Mapuche.
 - c. Que evidencias existen sobre el vínculo de esos supuestos grupos con el reclamo territorial en Villa Mascardi.

Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley solicitamos a Ud. tenga a bien responder este pedido de información y brindar la información solicitada en el plazo de quince (15) días.

En el caso de que algunos de estos datos no estén a su disposición, le solicitamos nos informe acerca de las vías de acceso a dicha información o bien nos indique si los datos no han sido registrados.

Por último, se ofrece cargar con todos los costos que las copias de la documentación solicitada demanden.

Los datos de contacto para eventuales notificaciones son:

Noelia Garone

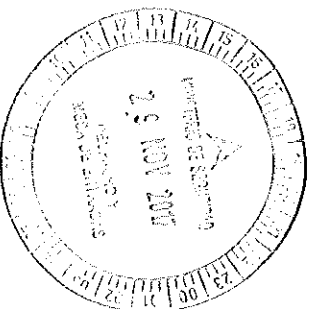
ngarone@amnistia.org.ar


4811-6469

Mariela Belski

mbelski@amnistia.org.ar

Sin otro particular, a la espera de una pronta respuesta,
saludo a Ud. atentamente.




Mariela Belski
Amnistía Internacional